



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
DOCUMENTACION
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 Santiago -
www.ips.gob.cl

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 518**

SANTIAGO, 16 JUN 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, artículos 53°, 54° y 55°, que crean el Instituto de Previsión Social y fijan sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L.N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, cuyo objeto especialmente es la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados anteriormente por su antecesor el Instituto de Normalización Previsional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley de Reforma Previsional, singularizada en el Vistos N° 1, de la presente Resolución.

2.- Que, el giro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo, FINANCOOP, es la intermediación financiera en microfinanzas y créditos sociales, con orientación Social a microempresarios, personas y tercera edad, que tiene oficinas en las principales ciudades del país.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

518

3.- Que, con fecha 31 de mayo de 2010, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO-FINANCOOP, acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración, en virtud del cual dicha entidad se compromete, en términos formales y expresos, a establecer condiciones preferentes de acceso para las pensionadas y pensionados de este Instituto, a los créditos de dinero y demás beneficios que la cooperativa contempla en sus estatutos sociales.

4.- Que, la Fiscalía de este Instituto mediante Oficio Ordinario N° 2102/2267-10, de 27 de mayo de mayo de 2010, aprueba en los términos que indica el Convenio de la especie, y remite los antecedentes para la emisión del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, suscrito con fecha 31 de mayo de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO - FINANCOOP, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO "FINANCOOP"

En Santiago de Chile, a 31 de mayo de 2010, entre **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante el "IPS", representado por su Director Nacional doña Labibe Yuhma Varas, cédula nacional de identidad N° 7.817.800-0, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, y **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO**, RUT. N° 65.677.500-9, en adelante, "FINANCOOP", representada por su Gerente General don Pablo Pozo Gallardo, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo y factor de comercio, cédula nacional de identidad N° 10.346.892-2, domiciliados en calle Huérfanos N° 669 oficina 402, comuna de Santiago, Santiago; se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: El "IPS" Instituto de Previsión Social, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, cuyo objeto especialmente es la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados anteriormente por su antecesor el Instituto de Normalización Previsional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley de Reforma Previsional, singularizada en el Vistos N° 1, de la presente Resolución.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

518

SEGUNDO: “FINANCOOP”, es una Cooperativa de Ahorro y Crédito, cuyo giro social es la intermediación financiera en microfinanzas y créditos sociales, con orientación social a microempresarios, personas y tercera edad, que tiene oficinas en las principales ciudades del país.

TERCERO: Mediante el presente convenio “**FINANCOOP**” se compromete, en términos formales y expresos, a establecer condiciones preferentes de acceso para las pensionadas y pensionados del “**IPS**”, a los créditos de dinero y demás beneficios que la cooperativa contempla en sus estatutos sociales.

CUARTO: Para el logro del objetivo del convenio, “**FINANCOOP**” se obliga a:

1. Eximir a los pensionados(as) del “**IPS**” beneficiarios de este convenio del pago de la cuota de incorporación como socios de la cooperativa.
2. Los créditos se otorgan **FINANCOOP** al amparo de este convenio, se otorgarán sin la exigencia de aval ni garantías adicionales a los pensionados y podrán acceder pensionados (as) con informes comerciales negativos hasta un máximo de UF 150.-.
3. Fijar el aporte mensual a capital social para los Pensionados (as) en un monto equivalente hasta el 1 % de la pensión bruta (total haberes). Este aporte constituye el capital individual de cada pensionado (a) socio (a), que permite participar de los resultados económicos de la Cooperativa y de sus distribuciones anuales de remanentes y/o excedentes cuando corresponda, según el estatuto social de **FINANCOOP**.
4. Ofrecer a los pensionados condiciones preferentes para el acceso a créditos de dinero, según lo siguiente:
 - 4.1 Monto máximo del crédito hasta 3 veces el monto líquido de la pensión mensual del pensionado(a), con un tope equivalente a UF 200.-.
 - 4.2 Incluye seguro de desgravamen sin tope de edad para las obligaciones de los socios pensionados del **IPS** con la cooperativa.
 - 4.3 El seguro de desgravamen considera cobertura de preexistencias.
 - 4.4 Tasa de interés efectiva máxima de los créditos: la tasa corresponderá al 50% del interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, para montos inferiores o iguales al equivalente de 200 Unidades de Fomento, publicada por la Superintendencia de bancos e Instituciones Financieras y correspondiente a la fecha de suscripción del crédito.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

518

- 4.5 Plazo flexible de los créditos, entre 6 y 60 meses, dependiendo de las necesidades y preferencias de los pensionados.
- 4.6 Desfase para el pago de la primera cuota o período de gracia entre 30 días mínimo y 90 días máximo.
- 4.7 Los pensionados sólo podrán acceder a una operación de crédito de dinero a la vez con **“FINANCOOP”**.
- 4.8 Modalidades de pago: directamente en las oficinas de **“FINANCOOP”** o mediante descuento de las planillas de pago de las pensiones de los socios-pensionados que lo autoricen.

Por cada crédito que se pague por el mecanismo de descuento por planilla establecido en el presente convenio, el pensionado llenará el Anexo N°1 al presente convenio, que es corresponde al Mandato de descuento por planilla que permite a IPS y FINANCOOP utilizar el presente convenio como mecanismo para descontar las cuotas del crédito social del pensionado. Dicho formulario de Mandato de Descuento es parte integrante del presente convenio y se adjunta como Anexo N° 1.

QUINTO: El **“IPS”** se compromete y obliga a realizar, previa autorización del pensionado(a), los descuentos en las liquidaciones mensuales de sus pensiones de los valores correspondientes al pago de las cuotas mensuales de los contratos de créditos de dinero contratados por el pensionado(a) con **“FINANCOOP”** y de los montos correspondientes a los aportes a capital social pactados entre el pensionado(a) y **“FINANCOOP”**.

SEXTO: Para los efectos de la operación del descuento por planilla del pago de las cuotas mensuales de los contratos de créditos de dinero contratados por el pensionado con **“FINANCOOP”** y de los montos correspondientes a aportes a capital social pactados entre el pensionado(a) y **“FINANCOOP”**, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) El pensionado, al momento de contratar un crédito de dinero con **“FINANCOOP”**, para utilizar la modalidad de descuento por planilla para el pago de las cuotas mensuales del referido crédito, deberá suscribir un documento, separado del contrato de crédito, en el que autorice, en términos formales y explícitos al **“IPS”**, para realizar la validación y/o confirmación a **“FINANCOOP”** de sus datos personales estimados necesarios para hacer operativo el descuento por planilla. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada. Asimismo, el pensionado(a) deberá autorizar en forma expresa al **“IPS”** para efectuar los descuentos mensuales de sus liquidaciones de pensiones de las cuotas correspondientes a los créditos de dinero contratados con **“FINANCOOP”** y de los montos correspondientes a aportes a capital social, todo ello sujeto a las normas del artículo 12 de la Ley N°18.689. Se acompaña en calidad de anexo a este convenio el formato de autorización antes indicado.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

518

- b) Con el objeto de que el “IPS” valide y/o confirme la información relativa a los datos personales del pensionado(a) que lo autorizó; “FINANCOOP” generará un archivo digital denominado “Validación de Datos”, el que deberá entregar en el Área de Control y Actualización de Pagos de la División Pago de Beneficios del “IPS”, los días viernes de cada semana. El “IPS” en un plazo máximo de 5 días hábiles realizará la validación y/o confirmación de los datos contenidos en el archivo. El registro validado deberá ser retirado por “FINANCOOP” desde el Área de Control y Actualización de Pagos de la División Pago de Beneficios del “IPS”. Se establece que sólo podrán ser utilizados en el procedimiento de descuento por planilla, los datos contenidos en el archivo validado.
- c) El “IPS” se obliga a activar la modalidad de descuento por planilla, para el pago de las cuotas correspondientes a los créditos de dinero contratados por el pensionado(a) con “FINANCOOP”, a que se refiere la Cláusula Cuarta número cuatro de este instrumento, y para el pago de los montos correspondientes a aportes a capital social, indicados en el número tres de la misma cláusula, dentro de 10 días hábiles contados desde el término del procedimiento de validación de datos a que se refiere la letra b) precedente.
- d) Para realizar el descuento por planilla, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “FINANCOOP” deberá proporcionar al “IPS”, una vez al mes, mediante archivo digital y en interfaces que cumplan los formatos establecidos por el Área de Control y Actualización de Pagos de la División Pago de Beneficios del “IPS”, la información sobre los cargos correspondientes a los valores que los pensionados hayan autorizado descontar de sus pensiones. La referida información deberá ser entregada en el Área de Control y Actualización de Pagos de la División Pago de Beneficios del “IPS”, a más tardar, el 1º día hábil de cada mes. “FINANCOOP” declara conocer los formatos antes indicados y que su no utilización implica la imposibilidad de realizar el procedimiento de descuento.
- e) El “IPS” entregará a “FINANCOOP”, a más tardar, el día hábil número 45, contado desde la fecha de recepción de la interfaz de cargos enviada, de acuerdo a las formas y plazos establecidos en la letra “d)” de esta Cláusula, el dinero correspondiente a los montos efectivamente descontados de acuerdo al procedimiento definido en esta cláusula.
- f) La entrega a “FINANCOOP” del dinero a que se refiere la letra e) precedente se realizará mediante cheque nominativo y cruzado a nombre de “Cooperativa para el Desarrollo” o “FINANCOOP”.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula precedente, y en el evento que no sea posible descontar el total del valor mensual informado por “FINANCOOP”, por tener el pensionado otros descuentos que sean preferentes en el orden de prelación, o por tener descuentos voluntarios que tienen prioridad respecto de los que emanan del presente Convenio y que completan el porcentaje permitido por la ley, las partes acuerdan que el “IPS” sólo pagará los valores efectivamente

descontados a los pensionados e informará a **“FINANCOOP”**, en una interfaz denominada “Salida de Descuentos”, los valores no incluidos en el pago.

Asimismo, se deja constancia que es de exclusiva responsabilidad de **“FINANCOOP”** la recuperación de los valores no descontados a los pensionados total o parcialmente y que el **“IPS”** no asume ni se responsabiliza de los eventuales problemas que se susciten entre los pensionados y **“FINANCOOP”** a causa de la falta de pago total o parcial de las cuotas de los créditos y/o de los montos correspondientes a aportes a capital social, como tampoco de los saldos insolutos que queden a la muerte de algún pensionado. A este respecto, la labor del **“IPS”** se circunscribe a realizar, con las limitaciones indicadas en esta misma cláusula, los descuentos informados por **“FINANCOOP”** y a pagar los montos efectivamente descontados.

OCTAVO: Las partes acuerdan que **“FINANCOOP”** podrá reestructurar los créditos otorgados a pensionados, de común acuerdo con el pensionado-socio, a un nuevo plazo mayor al pactado originalmente, tomando para ello el saldo de capital adeudado a la fecha, a una tasa de interés igual a la pactada en el crédito original, sin renovación de pagaré, de modo de adecuar el descuento mensual a la disponibilidad real del pensionado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, cuando en un mes exista cero saldos disponibles para los descuentos a favor de **“FINANCOOP”**, el descuento correspondiente a ese mes será trasladado al final del crédito, reinformándose al IPS dicho valor para el mes siguiente al último vencimiento pactado originalmente, sin costo por intereses o comisiones adicionales para el pensionado. Este mecanismo operará hasta por 3 meses consecutivos.

Por su parte, cuando en un mes exista un saldo disponible parcial e inferior para los descuentos convenidos por el pensionado con **“FINANCOOP”**, se procederá a abonar el descuento pactado, en el siguiente orden de prelación: primero, amortización de intereses; segundo, amortización de capital adeudado; y, tercero, pago de aporte mensual a capital social. Este mecanismo operará hasta por 3 meses consecutivos.

NOVENO: El **“IPS”** y **“FINANCOOP”**, en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que los rijan, podrán destinar recursos humanos, materiales y físicos, necesarios para el cumplimiento del objetivo de este Convenio.

DECIMO: Las partes declaran que el **“IPS”**, no tendrá responsabilidad alguna por la calidad de los servicios ofrecidos por **“FINANCOOP”**, ni por la pérdida, daño y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de los pensionados que contraten con **“FINANCOOP”**, por efecto o como consecuencia de la operación por parte de **“FINANCOOP”** y/o de su personal y, particularmente, por interrupciones, cancelaciones, postergaciones, defectos o fallas en la entrega o ejecución de los servicios pactados; responsabilidad que corresponderá íntegra y exclusivamente a **“FINANCOOP”**, salvo que dichas pérdidas, daños y/o perjuicios tengan su origen directo y exclusivo en un hecho

culposo o doloso por parte de los pensionados, o sean ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor imposible de resistir, prevenir o evitar.

UNDECIMO: El **IPS** deja constancia que tiene facultades legales suficientes para suscribir convenios. Asimismo, se deja expresa constancia que el presente convenio que se suscribe entre **“EL IPS”** y **“FINANCOOP”** no implica exclusividad, ni dispensos adicionales para el **IPS**, ni permite facilitar su imagen y logo, o parte alguna de sus dependencias para actividades de promoción o venta de sus servicios.

DUODECIMO: El **IPS** deja constancia que el presente convenio permite a **“FINANCOOP”** hacer legítima mención de la existencia de este convenio en sus acciones de marketing, publicidad y ventas.

DECIMO TERCERO: **“FINANCOOP”** aportará para auspiciar proyectos, eventos o actividades que desarrolle el **“IPS”** en materia de beneficios complementarios de seguridad social, una cantidad fija anual equivalente a UF 550.- para el año 2010. Para tal efecto, **“FINANCOOP”** entregará a **“IPS”** el auspicio anual del año 2010, mediante cheque cruzado y nominativo a nombre de Instituto de Previsión Social; en 2 cuotas, la primera en el mes de Septiembre y la segunda en el mes de Noviembre de 2010.

A partir del año 2011 y mientras dure el presente contrato **“FINANCOOP”** aportará para auspiciar proyectos, eventos o actividades que desarrolle el **“IPS”** en materia de beneficios complementarios de seguridad social, una cantidad fija anual equivalente a UF 950. Para tal efecto, **“FINANCOOP”** entregará a **“IPS”** el auspicio, mediante cheque cruzado y nominativo a nombre de Instituto de Previsión Social; en 2 cuotas, la primera en el mes de Abril y la segunda en el mes de Noviembre de cada año.

Adicionalmente, **“FINANCOOP”** aportará para auspiciar proyectos, eventos o actividades que desarrolle el **“IPS”** en materia de beneficios complementarios de seguridad social, una cantidad fija anual equivalente a UF 100.- adicionales por cada 10.000 pensionados con créditos vigentes adicionales a 30.000 pensionados con créditos, los cuales serán entregados por **“FINANCOOP”** al **“IPS”** desde el año 2011 y en adelante, mediante cheque cruzado y nominativo a nombre de Instituto de Previsión Social; en una cuota, la cual será entregada en el mes de Noviembre de cada año.

Las fechas para considerar la liquidación de los aportes de **FINANCOOP** a **IPS** será el día 5 de cada mes correspondiente al pago convenido.

Para el cumplimiento del supuesto de créditos totales colocados en pensionados para el año 2011 y siguientes, para el pago del aporte adicional considerado anteriormente y mientras tenga vigencia el presente convenio, se considerará el total de pensionados con créditos colocados vigentes al final del mes de mayo de cada año, determinado por los registros oficiales de archivos de descuento por planilla operados entre **FINANCOOP** e **IPS** conjuntamente.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

518

En todas las actividades, proyectos y/o eventos ejecutados con el auspicio de “FINANCOOP”, de ser factible dada la naturaleza de la actividad, se permitirá la instalación de promoción y módulos de “FINANCOOP”, además de destacar la marca FINANCOOP en toda la comunicación que se efectúe de dicho evento.

DECIMO CUARTO: Para mantener la relación institucional del presente convenio, “EL IPS” y “FINANCOOP” designarán por escrito, a una persona responsable de su institución como Coordinador Titular del Convenio y otro como Coordinador Suplente, quienes velarán por su operación, intercambio de información y del correcto cumplimiento y el cambio de dichos coordinadores se realizará por el mismo procedimiento.

DECIMO QUINTO: El presente Convenio regirá desde la fecha de la firma del presente documento y de la dictación de la resolución interna que lo apruebe y su duración será indefinida, previa evaluación anual de parte de la Unidad Técnica del IPS que se designe al efecto.

DECIMO SEXTO: Cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio, mediante aviso escrito por correo certificado, el que deberá ser despachado a la otra parte con una anticipación de, a lo menos, 120 días de la fecha de terminación del convenio. El aviso de término deberá ser despachado al domicilio señalado por las partes en el presente convenio.

DECIMO SEPTIMO: Para efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO OCTAVO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO NOVENO: La personería de doña Labibe Yumha Varas, consta en Decreto Supremo N° 35, de 01 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Pablo Pozo Gallardo consta en escritura pública de fecha 06 de Julio de 2006, otorgada ante el Notario Público Suplente de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass.

Los documentos antes indicados no se insertan por ser conocidos por las partes.

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

PABLO POZO GALLARDO
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA FINANCOOP

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

Yo: Cédula Nacional de Identidad N°.....,
domiciliado en, comuna de,
.....región;

Por este acto, declaro que:

1° En la fecha indicada en este documento he contratado con la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo un crédito de consumo por un valor de \$ a pagar en cuotas mensuales de \$ cada una, a contar del/...../..... y hasta el/...../..... a una tasa de interés fija en pesos de % mensual. En mi calidad de pensionado previsional del IPS, puedo optar a la modalidad de descuento por planilla de mi pensión mensual, para pagar el valor de las cuotas mensuales del crédito pactado y/o el valor mensual de los aportes a capital social o cuotas de participación, que personalmente he contratado con dicha cooperativa. En este caso he optado a comprar un valor mensual de \$...... por cuotas de participación que se adicionarán a la cuota mensual del crédito pactado.

2° Autorizo expresamente al Instituto de Previsión Social IPS, para que realice los descuentos mensuales del pago de mi pensión, por un total de cuotas sucesivas e iguales, por la suma de \$ cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18.689.

3° Los descuentos de carácter voluntario, antes autorizados, corresponden al pago del valor de las cuotas mensuales del crédito de dinero y al valor mensual del aporte al capital social que he contratado con la Cooperativa FINANCOOP.

4° Autorizo al IPS para validar y/o confirmar mis datos personales, tales como nombre, cédula de identidad, ex caja de previsión y monto de mi última pensión, necesarios para hacer operativo el procedimiento de descuento por planilla.

FIRMA E IMPRESION DIGITAL PENSIONADO



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

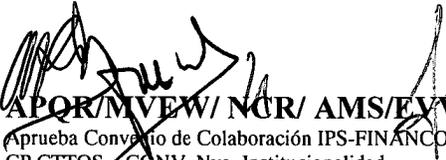
518

2.- Desígnese a la brevedad a los Coordinadores Titular y Suplente del convenio de la especie, conforme lo estipula la Cláusula Décima Cuarta del mismo.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Comuníquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios, Atención a Clientes, Informática y Administración y Finanzas; de los Departamentos de Finanzas, Planificación y Control de Gestión, Auditoría Interna, Comunicaciones; y a FINANCOOP. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.


TABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


APOR/MVEW/ NCR/ AMS/EVW/ncr
Aprueba Convenio de Colaboración IPS-FINANCOOP
CP CTTOS - CONV. Nva. Institucionalidad
05-48

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Y
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO
"FINANCOOP"**

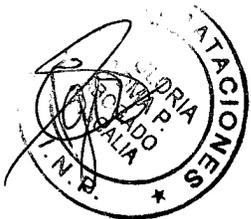
En Santiago de Chile, a 31 de mayo de 2010, entre **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante el "**IPS**", representado por su Director Nacional doña Labibe Yuhma Varas, cédula nacional de identidad N° 7.817.800-0, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, y **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO**, RUT. N° 65.677.500-9, en adelante, "**FINANCOOP**", representada por su Gerente General don Pablo Pozo Gallardo, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo y factor de comercio, cédula nacional de identidad N° 10.346.892-2, domiciliados en calle Huérfanos N° 669 oficina 402, comuna de Santiago, Santiago; se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: El "**IPS**" Instituto de Previsión Social, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, cuyo objeto especialmente es la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados anteriormente por su antecesor el Instituto de Normalización Previsional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley de Reforma Previsional.

SEGUNDO: "**FINANCOOP**", es una Cooperativa de Ahorro y Crédito, cuyo giro social es la intermediación financiera en microfinanzas y créditos sociales, con orientación social a microempresarios, personas y tercera edad, que tiene oficinas en las principales ciudades del país.

TERCERO: Mediante el presente convenio "**FINANCOOP**" se compromete, en términos formales y expresos, a establecer condiciones preferentes de acceso para las pensionadas y pensionados del "**IPS**", a los créditos de dinero y demás beneficios que la cooperativa contempla en sus estatutos sociales.

CUARTO: Para el logro del objetivo del convenio, "**FINANCOOP**" se obliga a:



1. Eximir a los pensionados(as) del “IPS” beneficiarios de este convenio del pago de la cuota de incorporación como socios de la cooperativa.
2. Los créditos se otorgan FINANCOOP al amparo de este convenio, se otorgarán sin la exigencia de aval ni garantías adicionales a los pensionados y podrán acceder pensionados (as) con informes comerciales negativos hasta un máximo de UF 150.-.
3. Fijar el aporte mensual a capital social para los Pensionados (as) en un monto equivalente hasta el 1 % de la pensión bruta (total haberes). Este aporte constituye el capital individual de cada pensionado (a) socio (a), que permite participar de los resultados económicos de la Cooperativa y de sus distribuciones anuales de remanentes y/o excedentes cuando corresponda, según el estatuto social de FINANCOOP.
4. Ofrecer a los pensionados condiciones preferentes para el acceso a créditos de dinero, según lo siguiente:
 - 4.1 Monto máximo del crédito hasta 3 veces el monto líquido de la pensión mensual del pensionado(a), con un tope equivalente a UF 200.-.
 - 4.2 Incluye seguro de desgravamen sin tope de edad para las obligaciones de los socios pensionados del IPS con la cooperativa.
 - 4.3 El seguro de desgravamen considera cobertura de preexistencias.
 - 4.4 Tasa de interés efectiva máxima de los créditos: la tasa corresponderá al 50% del interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, para montos inferiores o iguales al equivalente de 200 Unidades de Fomento, publicada por la Superintendencia de bancos e Instituciones Financieras y correspondiente a la fecha de suscripción del crédito.
 - 4.5 Plazo flexible de los créditos, entre 6 y 60 meses, dependiendo de las necesidades y preferencias de los pensionados.
 - 4.6 Desfase para el pago de la primera cuota o período de gracia entre 30 días mínimo y 90 días máximo.
 - 4.7 Los pensionados sólo podrán acceder a una operación de crédito de dinero a la vez con “FINANCOOP”.



- 4.8 Modalidades de pago: directamente en las oficinas de **“FINANCOOP”** o mediante descuento de las planillas de pago de las pensiones de los socios-pensionados que lo autoricen.

Por cada crédito que se pague por el mecanismo de descuento por planilla establecido en el presente convenio, el pensionado llenará el Anexo N°1 al presente convenio, que es corresponde al Mandato de descuento por planilla que permite a IPS y FINANCOOP utilizar el presente convenio como mecanismo para descontar las cuotas del crédito social del pensionado. Dicho formulario de Mandato de Descuento es parte integrante del presente convenio y se adjunta como Anexo N° 1.

QUINTO: El **“IPS”** se compromete y obliga a realizar, previa autorización del pensionado(a), los descuentos en las liquidaciones mensuales de sus pensiones de los valores correspondientes al pago de las cuotas mensuales de los contratos de créditos de dinero contratados por el pensionado(a) con **“FINANCOOP”** y de los montos correspondientes a los aportes a capital social pactados entre el pensionado(a) y **“FINANCOOP”**.

SEXTO: Para los efectos de la operación del descuento por planilla del pago de las cuotas mensuales de los contratos de créditos de dinero contratados por el pensionado con **“FINANCOOP”** y de los montos correspondientes a aportes a capital social pactados entre el pensionado(a) y **“FINANCOOP”**, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) El pensionado, al momento de contratar un crédito de dinero con **“FINANCOOP”**, para utilizar la modalidad de descuento por planilla para el pago de las cuotas mensuales del referido crédito, deberá suscribir un documento, separado del contrato de crédito, en el que autorice, en términos formales y explícitos al **“IPS”**, para realizar la validación y /o confirmación a **“FINANCOOP”** de sus datos personales estimados necesarios para hacer operativo el descuento por planilla. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada. Asimismo, el pensionado(a) deberá autorizar en forma expresa al **“IPS”** para efectuar los descuentos mensuales de sus liquidaciones de pensiones de las cuotas correspondientes a los créditos de dinero contratados con **“FINANCOOP”** y de los montos correspondientes a aportes a capital social, todo ello sujeto a las normas del artículo 12 de la Ley N°18.689. Se acompaña en calidad de anexo a este convenio el formato de autorización antes indicado.
- b) Con el objeto de que el **“IPS”** valide y/o confirme la información relativa a los datos personales del pensionado(a) que lo autorizó; **“FINANCOOP”** generará un archivo digital denominado **“Validación de Datos”**, el que deberá entregar en



el Área de Control y Actualización de Pagos de la División Pago de Beneficios del “IPS”, los días viernes de cada semana. El “IPS” en un plazo máximo de 5 días hábiles realizará la validación y/o confirmación de los datos contenidos en el archivo. El registro validado deberá ser retirado por “FINANCOOP” desde el Área de Control y Actualización de Pagos de la División Pago de Beneficios del “IPS”. Se establece que sólo podrán ser utilizados en el procedimiento de descuento por planilla, los datos contenidos en el archivo validado.

- c) El “IPS” se obliga a activar la modalidad de descuento por planilla, para el pago de las cuotas correspondientes a los créditos de dinero contratados por el pensionado(a) con “FINANCOOP”, a que se refiere la Cláusula Cuarta número cuatro de este instrumento, y para el pago de los montos correspondientes a aportes a capital social, indicados en el número tres de la misma cláusula, dentro de 10 días hábiles contados desde el término del procedimiento de validación de datos a que se refiere la letra b) precedente.
- d) Para realizar el descuento por planilla, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “FINANCOOP” deberá proporcionar al “IPS”, una vez al mes, mediante archivo digital y en interfaces que cumplan los formatos establecidos por el Área de Control y Actualización de Pagos de la División Pago de Beneficios del “IPS”, la información sobre los cargos correspondientes a los valores que los pensionados hayan autorizado descontar de sus pensiones. La referida información deberá ser entregada en el Área de Control y Actualización de Pagos de la División Pago de Beneficios del “IPS”, a más tardar, el 1º día hábil de cada mes. “FINANCOOP” declara conocer los formatos antes indicados y que su no utilización implica la imposibilidad de realizar el procedimiento de descuento.
- e) El “IPS” entregará a “FINANCOOP”, a más tardar, el día hábil número 45, contado desde la fecha de recepción de la interfaz de cargos enviada, de acuerdo a las formas y plazos establecidos en la letra “d)” de esta Cláusula, el dinero correspondiente a los montos efectivamente descontados de acuerdo al procedimiento definido en esta cláusula.
- f) La entrega a “FINANCOOP” del dinero a que se refiere la letra e) precedente se realizará mediante cheque nominativo y cruzado a nombre de “Cooperativa para el Desarrollo” o “FINANCOOP”.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula precedente, y en el evento que no sea posible descontar el total del valor mensual informado por “FINANCOOP”, por tener el pensionado otros descuentos que sean preferentes en el orden de prelación, o por tener descuentos voluntarios que tienen prioridad



respecto de los que emanan del presente Convenio y que completan el porcentaje permitido por la ley, las partes acuerdan que el “IPS” sólo pagará los valores efectivamente descontados a los pensionados e informará a “FINANCOOP”, en una interfaz denominada “Salida de Descuentos”, los valores no incluidos en el pago.

Asimismo, se deja constancia que es de exclusiva responsabilidad de “FINANCOOP” la recuperación de los valores no descontados a los pensionados total o parcialmente y que el “IPS” no asume ni se responsabiliza de los eventuales problemas que se susciten entre los pensionados y “FINANCOOP” a causa de la falta de pago total o parcial de las cuotas de los créditos y/o de los montos correspondientes a aportes a capital social, como tampoco de los saldos insolutos que queden a la muerte de algún pensionado. A este respecto, la labor del “IPS” se circunscribe a realizar, con las limitaciones indicadas en esta misma cláusula, los descuentos informados por “FINANCOOP” y a pagar los montos efectivamente descontados.

OCTAVO: Las partes acuerdan que “FINANCOOP” podrá reestructurar los créditos otorgados a pensionados, de común acuerdo con el pensionado-socio, a un nuevo plazo mayor al pactado originalmente, tomando para ello el saldo de capital adeudado a la fecha, a una tasa de interés igual a la pactada en el crédito original, sin renovación de pagaré, de modo de adecuar el descuento mensual a la disponibilidad real del pensionado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, cuando en un mes exista cero saldos disponibles para los descuentos a favor de “FINANCOOP”, el descuento correspondiente a ese mes será trasladado al final del crédito, reinformándose al ^{IPS}dicho valor para el mes siguiente al último vencimiento pactado originalmente, sin costo por intereses o comisiones adicionales para el pensionado. Este mecanismo operará hasta por 3 meses consecutivos.

Por su parte, cuando en un mes exista un saldo disponible parcial e inferior para los descuentos convenidos por el pensionado con “FINANCOOP”, se procederá a abonar el descuento pactado, en el siguiente orden de prelación: primero, amortización de intereses; segundo, amortización de capital adeudado; y, tercero, pago de aporte mensual a capital social. Este mecanismo operará hasta por 3 meses consecutivos.

NOVENO: El “IPS” y “FINANCOOP”, en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que los rijan, podrán destinar recursos humanos, materiales y físicos, necesarios para el cumplimiento del objetivo de este Convenio.



DECIMO: Las partes declaran que el “**IPS**”, no tendrá responsabilidad alguna por la calidad de los servicios ofrecidos por “**FINANCOOP**”, ni por la pérdida, daño y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de los pensionados que contraten con “**FINANCOOP**”, por efecto o como consecuencia de la operación por parte de “**FINANCOOP**” y/o de su personal y, particularmente, por interrupciones, cancelaciones, postergaciones, defectos o fallas en la entrega o ejecución de los servicios pactados; responsabilidad que corresponderá íntegra y exclusivamente a “**FINANCOOP**”, salvo que dichas pérdidas, daños y/o perjuicios tengan su origen directo y exclusivo en un hecho culposo o doloso por parte de los pensionados, o sean ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor imposible de resistir, prevenir o evitar.

UNDECIMO: El **IPS** deja constancia que tiene facultades legales suficientes para suscribir convenios. Asimismo, se deja expresa constancia que el presente convenio que se suscribe entre “**EL IPS**” y “**FINANCOOP**” no implica exclusividad, ni dispendios adicionales para el **IPS**, ni permite facilitar su imagen y logo, o parte alguna de sus dependencias para actividades de promoción o venta de sus servicios.

DUODECIMO: El **IPS** deja constancia que el presente convenio permite a “**FINANCOOP**” hacer legítima mención de la existencia de este convenio en sus acciones de marketing, publicidad y ventas.

DECIMO TERCERO: “**FINANCOOP**” aportará para auspiciar proyectos, eventos o actividades que desarrolle el “**IPS**” en materia de beneficios complementarios de seguridad social, una cantidad fija anual equivalente a UF 550.- para el año 2010. Para tal efecto, “**FINANCOOP**” entregará a “**IPS**” el auspicio anual del año 2010, mediante cheque cruzado y nominativo a nombre de Instituto de Previsión Social; en 2 cuotas, la primera en el mes de Septiembre y la segunda en el mes de Noviembre de 2010.

A partir del año 2011 y mientras dure el presente contrato “**FINANCOOP**” aportará para auspiciar proyectos, eventos o actividades que desarrolle el “**IPS**” en materia de beneficios complementarios de seguridad social, una cantidad fija anual equivalente a UF 950. Para tal efecto, “**FINANCOOP**” entregará a “**IPS**” el auspicio, mediante cheque cruzado y nominativo a nombre de Instituto de Previsión Social; en 2 cuotas, la primera en el mes de Abril y la segunda en el mes de Noviembre de cada año.

Adicionalmente, “**FINANCOOP**” aportará para auspiciar proyectos, eventos o actividades que desarrolle el “**IPS**” en materia de beneficios complementarios de seguridad social, una cantidad fija anual equivalente a UF 100.- adicionales por cada 10.000 pensionados con créditos vigentes adicionales a 30.000 pensionados



con créditos, los cuales serán entregados por **"FINANCOOP"** al **"IPS"** desde el año 2011 y en adelante, mediante cheque cruzado y nominativo a nombre de Instituto de Previsión Social; en una cuota, la cual será entregada en el mes de Noviembre de cada año.

Las fechas para considerar la liquidación de los aportes de **FINANCOOP** a **IPS** será el día 5 de cada mes correspondiente al pago convenido.

Para el cumplimiento del supuesto de créditos totales colocados en pensionados para el año 2011 y siguientes, para el pago del aporte adicional considerado anteriormente y mientras tenga vigencia el presente convenio, se considerará el total de pensionados con créditos colocados vigentes al final del mes de mayo de cada año, determinado por los registros oficiales de archivos de descuento por planilla operados entre **FINANCOOP** e **IPS** conjuntamente.

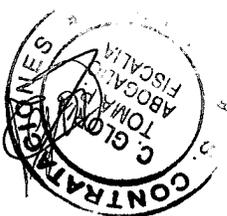
En todas las actividades, proyectos y/o eventos ejecutados con el auspicio de **"FINANCOOP"**, de ser factible dada la naturaleza de la actividad, se permitirá la instalación de promoción y módulos de **"FINANCOOP"**, además de destacar la marca **FINANCOOP** en toda la comunicación que se efectúe de dicho evento.

DECIMO CUARTO: Para mantener la relación institucional del presente convenio, **"EL IPS"** y **"FINANCOOP"** designarán por escrito, a una persona responsable de su institución como Coordinador Titular del Convenio y otro como Coordinador Suplente, quienes velarán por su operación, intercambio de información y del correcto cumplimiento y el cambio de dichos coordinadores se realizará por el mismo procedimiento.

DECIMO QUINTO: El presente Convenio regirá desde la fecha de la firma del presente documento y de la dictación de la resolución interna que lo apruebe y su duración será indefinida, previa evaluación anual de parte de la Unidad Técnica del IPS que se designe al efecto.

DECIMO SEXTO: Cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio, mediante aviso escrito por correo certificado, el que deberá ser despachado a la otra parte con una anticipación de, a lo menos, 120 días de la fecha de terminación del convenio. El aviso de término deberá ser despachado al domicilio señalado por las partes en el presente convenio.

DECIMO SEPTIMO: Para efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

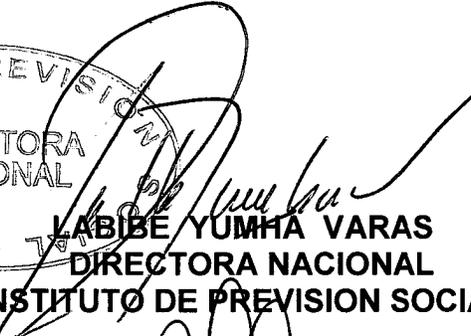


DECIMO OCTAVO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO NOVENO: La personería de doña Labibe Yumha Varas, consta en Decreto Supremo N° 35, de 01 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Pablo Pozo Gallardo consta en escritura pública de fecha 06 de Julio de 2006, otorgada ante el Notario Público Suplente de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass.

Los documentos antes indicados no se insertan por ser conocidos por las partes.



LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL



Pablo Pozo Gallardo
Gerente General
COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO

PABLO POZO GALLARDO
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA FINANCOOP



NOTARIO SUPLENTE
V.P.

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

Yo: Cédula Nacional de Identidad N°.....,
domiciliado en, comuna de
.....,región;

Por este acto, declaro que:

1° En la fecha indicada en este documento he contratado con la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo un crédito de consumo por un valor de \$ a pagar en cuotas mensuales de \$ cada una, a contar del/...../..... y hasta el/...../..... a una tasa de interés fija en pesos de % mensual. En mi calidad de pensionado previsional del IPS, puedo optar a la modalidad de descuento por planilla de mi pensión mensual, para pagar el valor de las cuotas mensuales del crédito pactado y/o el valor mensual de los aportes a capital social o cuotas de participación, que personalmente he contratado con dicha cooperativa. En este caso he optado a comprar un valor mensual de \$..... por cuotas de participación que se adicionarán a la cuota mensual del crédito pactado.

2° Autorizo expresamente al Instituto de Previsión Social IPS, para que realice los descuentos mensuales del pago de mi pensión, por un total de cuotas sucesivas e iguales, por la suma de \$ cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18.689.

3° Los descuentos de carácter voluntario, antes autorizados, corresponden al pago del valor de las cuotas mensuales del crédito de dinero y al valor mensual del aporte al capital social que he contratado con la Cooperativa FINANCOOP.

4° Autorizo al IPS para validar y/o confirmar mis datos personales, tales como nombre, cédula de identidad, ex caja de previsión y monto de mi última pensión, necesarios para hacer operativo el procedimiento de descuento por planilla.

FIRMA E IMPRESION DIGITAL PENSIONADO